



Hoja informativa 7.1.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tipos de actividad:

- Utilización de pastos en dominio público hidráulico para aprovechamiento *in situ* del pasto por el ganado;
- Segado del pasto para el consumo *ex situ* por el ganado fuera del dominio público hidráulico.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ Memoria descriptiva y justificación. Se deberá indicar, al menos, el tipo de ganado y número de cabezas por tipo de ganado, así como el código de identificación de la explotación ganadera correspondiente y las fechas previstas (inicio y fin) para realizar la actividad.
- ⇒ Plano de planta de la zona, a escala adecuada, donde quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇒ Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.

PLAZOS

- **2 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **EN PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **2 AÑOS** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. La actividad se realizará de acuerdo con la documentación presentada y en la zona delimitada por el plano de planta presentado.
Se realizará bajo supervisión del Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, a través del teléfono: 963.939.009, debiendo comunicar el inicio de los mismos.
2. En caso de no realizar la actividad o el cese en el ejercicio de la misma, se compromete a comunicar esta decisión indicando la fecha de suspensión del pasto.
3. Se deberá respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, y no se realizará obra alguna, ni se excavará la rasante del cauce ni sus cajeros.

4. La presentación de la declaración no presupone disponibilidad de recurso hídrico, ni para el vertido de aguas residuales o pluviales.
5. La actividad se efectuará de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes y bajo la responsabilidad directa del facultativo designado, en su caso.
6. Se realizará sin alterar sustancialmente el relieve natural, debiendo emplear como acceso los caminos ya existentes o, en su defecto, las zonas más alteradas, sin realizar movimiento de tierras, ni instalación de vallado alguno.
7. Se limitará al mínimo el uso de maquinaria en el cauce.
8. La actividad no podrá suponer un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
9. Aquellas actuaciones que afecten a **Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000** y, en general, con **algún tipo de protección medioambiental** u otro tipo protección con regulación específica, deberá observarse el adecuado cumplimiento de dicha normativa en cada caso. Se puede consultar visor cartográfico de la Base de Datos de la naturaleza en: <https://sig.mapama.gob.es/bdn/>
10. Se preservará la vegetación que no sea objeto de la declaración y se tendrá cuidado especial con las especies protegidas o amenazadas, respetando la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se realice.
11. Queda prohibido el depósito en el cauce o sus márgenes de materiales que por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.
12. Queda prohibido el acopio de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
13. Queda obligado a respetar a lo largo del margen, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. Queda obligado a cumplir, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.
15. La actividad sólo se podrá efectuar durante el día, desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose en las restantes horas.
16. Será responsable de los daños y perjuicios que irrogase, por motivos de la actividad realizada, tanto a terceros como al dominio público, estando obligado a la indemnización correspondiente.
17. En caso de que los trabajos contemplen la colocación de paneles informativos, éstos se colocarán fuera del dominio público hidráulico, de tal modo que no representen un obstáculo para el paso.
18. La Administración podrá suspender la utilización del pasto en dominio público hidráulico, temporal o definitivamente, por razones de seguridad, ambientales, de salubridad u otros motivos justificados, sin que la persona declarante tenga derecho a indemnización alguna.



CONDICIONANTES ESPECÍFICOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTO IN SITU

- a. El aprovechamiento del pasto no supone monopolio ni preferencia de clase alguna a favor de la persona declarante, ni de carácter temporal.
- b. Se deberá mantener una **distancia mínima de 100 metros entre aprovechamientos in situ**, con otro ganado que esté realizando el pasto en dominio público hidráulico.
- c. El ganado de la explotación no será de media casta ni de casta brava.
- d. El pasto se realizará de modo que se preservarán las especies autóctonas de ribera que no sean objeto de la solicitud, así como las especies protegidas o amenazadas con respecto a la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se realice.

CONDICIONANTES ESPECÍFICOS PARA EL APROVECHAMIENTO EX SITU

- a. Sólo se podrá eliminar la vegetación objeto de la actuación.
- b. Se dejará el cauce limpio de troncos, ramajes y tierras, para prevenir el riesgo de incendio y el de obstrucción de avenidas, así como evitar la proliferación de plagas.
- c. Se deberá reparar la margen del cauce si la actividad diera lugar a desmoronamiento.
- d. El depósito de productos hasta su retirada se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el declarante de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.
- e. Los productos generados de la actividad serán retirados a la mayor brevedad posible del cauce y de la zona de servidumbre, así como de la zona de flujo preferente.
- f. No se podrán llevar a cabo obras o movimientos de tierra que alteren la sección del cauce o su configuración.
- g. La entrada de vehículos para la realización de los trabajos, si fuese necesario, se realizará por los accesos existentes teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio.
- h. El declarante será responsable de que la actividad no altere las condiciones de desagüe de la corriente en ese tramo, debiendo retirar cualquier elemento relacionado con la actividad que pudieran suponer un obstáculo al flujo y causar daños al dominio público hidráulico o a terceros.

CANON DE UTILIZACIÓN

La persona declarante deberá abonar el **canon por utilización** del dominio público hidráulico, establecido por el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

¿CÓMO SE CALCULA?

- El canon por **aprovechamiento del pasto IN SITU** se obtiene como **resultado del producto:**
- Número de cabezas de ganado X Días de pasto X Base imponible (euros/cabeza y año)*



La base imponible a aplicar, según el tipo de ganado declarado y si el pasto se realiza en cauce o en embalse, será conforme a lo indicado en la siguiente tabla ([Canon por aprovechamientos agrícolas y forestales \(chj.es\)](https://www.chj.es)):

En cauces públicos:	Base Imponible (euros/cabeza y año)	Tipo de gravamen
Ganado lanar-cabrío	0,64	100%
Ganado vacuno-equino	4,08	100%
En embalses:	Base Imponible (euros/cabeza y año)	Tipo de gravamen
Ganado lanar-cabrío	1,22	100%
Ganado vacuno-equino	7,41	100%

Para aquellas especies no tipificadas en la tabla, su valor se establecerá mediante equivalencia justificada con los valores sí reflejados.

- El canon por **aprovechamiento del pasto EX SITU**, por siega en cauces públicos, será de 50 euros/ha/año.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La Confederación cursará **anualmente** una liquidación que será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) [<https://aps.chj.es/siajucar/>], se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: [Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables \(miteco.gob.es\)](https://www.miteco.gob.es)

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

[Atención a la ciudadanía \(chj.es\)](https://www.chj.es)

Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar:

[SIA Júcar \(chj.es\)](https://www.chj.es)

Cartografía de zonas inundables: ([enlace SIA Júcar](https://www.chj.es))

Hoja Informativa número 07.01-23
Versión válida desde diciembre 2023